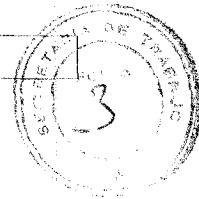




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de 2007, siendo las diez y ocho horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto Ciaravino, por la Asociación Supermercados Unidos el Dr. Juan Vasco Martínez y por el sector gremial (FAECYS) el Sr. Armando Cavalieri, ambos acompañados por otros representantes de empleadores y trabajadores, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dr. Carlos A. Tomada.

Luego de un intenso debate, ambas partes acceden a lo siguiente:

PRIMERA: Las partes, acuerdan reconocer a sus trabajadores encuadrados en la CCT 130/75, que se desempeñen efectivamente los días domingos, una compensación adicional equivalente al cien por ciento del salario devengado en esa jornada, considerando exclusivamente el básico y los adicionales fijos. Quedan incluidos únicamente, quienes tengan asignadas jornadas de trabajo de 48, 36 y 24 horas semanales.

SEGUNDA: Esta compensación adicional se abonará exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen efectivamente el día domingo, con excepción de aquellos trabajadores que su jornada semanal de trabajo normal y habitual sea de 48 hs., de lunes a sábado, y que las tareas realizadas en día domingo constituyan horas extraordinarias. Únicamente a este último grupo de empleados, les será de aplicación lo establecido en los arts. 201, 203 y 204 de la LCT (t.o.), sin que corresponda el pago de la compensación adicional prevista en el artículo anterior del presente acuerdo.

TERCERA: la suma resultante de la aplicación del presente acuerdo absorberá, sustituirá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier otro importe o beneficio, de cualquier naturaleza, remunerativa o no remunerativa, que los trabajadores vinieran devengando hasta la fecha bajo cualquier concepto como pago o compensación adicional por trabajar el día domingo.

CUARTA: los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 hs. y además cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante 2 (dos) domingos al mes, los que no generaran pago adicional alguno entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

QUINTA: la compensación adicional que aquí se establece, será de aplicación a partir del día 1° de febrero de 2007. Por el término de 8 (ocho) meses, es decir hasta el mes de septiembre de 2007 inclusive, tendrá carácter no remunerativa. A partir de esa fecha, es decir a partir del 1 de octubre de 2007, será considerada como remunerativa a todos los efectos legales.

SEXTA: Las dificultades que pudieren surgir para la aplicación del presente acuerdo, serán dirimidas por ante esta autoridad de aplicación, entre la organización sindical y la Asociación Supermercados Unidos..



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



SEPTIMA: la validez y vigencia del presente acuerdo queda sujeta a la previa homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

En este estado el funcionario actuante manifiesta en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que dentro de las próximas setenta y dos horas, la Cámara Argentina de Comercio rubricara el presente acuerdo, con el alcance dado por la representación de los comparecientes. Asimismo notificara de estas actuaciones a las empresas abajo mencionadas y a otras de modalidades similares para su adhesión a los términos del acuerdo.

Las empresas y entidades antes referidas son: Makro, Fravega, Garbarino, Hiper Rodó, Falabella, Musimundo, Red Megatone, C&A, CAS, CASRECH, FASA

Con lo que concluyo el acto, firmando las partes de conformidad,

Se encuentran presentes varias firmas manuscritas. En la parte inferior central, se encuentra un sello rectangular que contiene el texto: "GABINETE", "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". Debajo de este sello, hay una firma manuscrita que parece ser "Domag".